

ENERO, 2024

INSEGURIDAD

JURÍDICA

EN LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

DE LA UPNFM

EDUCAR PARA TRANSFO

HONDURAS

CNA
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil

UIASC
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO DE CASOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	ANTECEDENTES	4
3.	OBJETIVOS	6
3.1	Objetivo General	7
3.2	Objetivos Específicos	7
4.	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	8
4.1	Estructura Orgánica de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán UPNFM y sus Órganos de Gobierno	9
4.2	Nombramientos de las actuales Autoridades de la UPNFM.	11
4.3	Acciones del Consejo Superior Universitario para reformar al Estatuto de la Universidad Nacional Francisco Morazán.	13
4.4	Decisión del Consejo de Educación Superior (CES) respecto a las reformas del Estatuto de la UPNFM solicitadas por su rectoría.	15
4.5	Prolongación de funciones por parte de los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPNFM	18
5.	ANÁLISIS LEGAL	20
5.1	Omisión del CSU al no convocar a elecciones de nuevas autoridades de la UPNFM	21
5.2	Atribuciones del CSU y el rector en las elecciones de autoridades en la UPNFM.	22
5.3	Responsabilidad de las autoridades salientes de la UPNFM	22
6.	CONCLUSIONES	24

1. INTRODUCCIÓN

El **Consejo Nacional Anticorrupción** como instancia de Sociedad Civil tiene como misión; estudiar, formar, prevenir, disuadir, denunciar y combatir la corrupción con eficacia y responsabilidad en el accionar, en todos los ámbitos. Es por ello que a través de la **Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC)** realiza las acciones necesarias para combatir la corrupción a través de la presentación de denuncias sustentadas, sin importar en que área o ámbito se puedan estar cometiendo estos actos, siendo esa voz de la ciudadanía para señalar actos irregulares que sean de competencia investigativa de los entes persecutores del delito o contrales del Estado.

De acuerdo a nuestra **Constitución de la República**, la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, es por ello que **todos los funcionarios o personas** que se encuentran a cargo de administrar cualquier ámbito de la educación en el país **deben siempre buscar el bien común** dejando a un lado los intereses mezquinos, puesto que de su buena o mala administración dependerá en parte la formación de los futuros profesionales universitarios que salen aportar sus conocimiento a la sociedad.

La presente investigación documenta diferentes hechos en los cuales se identifica que las actuales autoridades de la **Universidad Pedagógica de Honduras (UPNFM)** realizaron diferentes acciones encaminadas a reformar los estatutos de la Universidad con el **presunto objetivo de alargar el período** en los cuales deberían continuar en sus cargos, recordando que en un Estado de Derecho, se deben respetar los procedimientos para **evitar el abuso de poder y el continuismo por el margen de la Ley**, que al parecer cada día se convierte un fenómeno común en los países de Latinoamérica.

Por lo anterior, a continuación, se detalla el análisis e investigación realizado encaminado a determinar si las actuales autoridades de la UPNFM cumplieron o no con el Estatuto vigente respecto al vencimiento de sus nombramientos y la elección de nuevas autoridades como lo establece la Ley y el Consejo de Educación Superior.

2. ANTECEDENTES

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo, desde un ámbito profesional, una educación de calidad permite tener profesionales de calidad, asimismo, desde un punto de vista moral, **el sistema educativo tiene la responsabilidad** de promover en las personas valores y principios que permitan una sociedad justa, por lo cual, desde los centros educativos a través de sus representantes, se tiene que dar el ejemplo de honestidad y transparencia.

En el año de 1956, se crea la **Escuela Superior del Profesorado**, la cual surge por la necesidad de aquel entonces en formar de manera oficial a los docentes de nivel medio; con el paso de los años, dicha institución sufrió cambios en nombre y formas de organización, hasta llegar a ser lo que hoy en día se conoce como la **Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)**, misma que es la segunda universidad pública más grande de Honduras y representa el único centro de educación universitaria en Centroamérica que se dedica a la formación exclusiva de docentes en todos los niveles de la enseñanza, esto quiere decir que, de la **UPNFM** egresan profesionales cuyo fin será educar y ser un guía para otros.

El 14 de marzo del año 2023, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) recibió denuncia ciudadana en contra del señor Hermes Alduvín Díaz y su equipo, quien funge actualmente como rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

De acuerdo a los hechos denunciados, las autoridades de la **UPNFM** elevaron al **Consejo de Educación Superior Universitario** una propuesta de reforma a los estatutos mediante el cual buscaban ampliar el período actual de tiempo del rector y su equipo. Esto incluía una propuesta de reforma del Estatuto, donde se establece la figura de **“período de transición”**, la cual abarcaría **dos años adicionales** para el actual **Consejo Superior Universitario** de dicha universidad, presidido por el **rector Hermes Alduvín Díaz**.

La **UPNFM** es regulada legalmente por un Estatuto que fue publicado en el **diario oficial la Gaceta** en fecha 27 de abril del 2002, asimismo, dicha normativa cuenta con su respectivo reglamento. En el año 2023, la **UPNFM** debió realizar el proceso de elección de las nuevas autoridades universitarias, en cumplimiento a lo establecido en su Estatuto, puesto que, el 30 de junio se venía el plazo de las autoridades electas en el periodo anterior, sin embargo, esto nunca ocurrió, debido a la intención de las autoridades universitarias de **reformular el Estatuto vigente**, motivados según ellos por buscar mejorar el funcionamiento y operatividad institucional, sin embargo, el proceso para realizar estas reformas también ha sido una excusa para continuar en el poder.

Por lo anterior y en vista que se **identificaron preliminarmente indicios de la posible comisión de delitos** en contra de la Administración Pública, como ser una posible violación de los deberes de los funcionarios, tipificado en el artículo 499 del **Código Penal vigente** y anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, tipificado en el artículo 500 del mismo cuerpo legal, el **CNA** inició un proceso de investigación para comprobar o descartar los hechos como parte de sus atribuciones establecidas en la Ley en la cual le instruye combatir la corrupción.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar los hechos ocurridos durante el año 2023 que se encuentran relacionados con el proceso de elección de las nuevas autoridades en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), conforme a lo estipulado en el Estatuto vigente de dicha universidad en virtud de que en el año 2023 debía convocarse y celebrarse las elecciones de las autoridades que asumirían la dirección y el desarrollo de dicho proceso, conforme a la normativa vigente.

3.2 Objetivos Específicos

Determinar si el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), en su condición de órgano máximo para la toma de decisiones en dicha institución, está cumpliendo con la normativa vigente institucional, respecto al periodo de gobierno legalmente autorizado.

Identificar si existen acciones que violentan la normativa institucional vigente u omisiones en el cumplimiento de la misma y que estas puedan delimitarse en un tipo de responsabilidad penal para los miembros del Consejo Superior Universitario o el rector.

4.1

Estructura Orgánica de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán UPNFM y sus Órganos de Gobierno

Para dar inicio con el desarrollo de la investigación y como fue documentado cada hecho denunciado e investigado, es importante explicar cómo se encuentran conformados los órganos de gobierno de la UPNFM.

La UPNFM cuenta con tres órganos de gobierno que son:



Cada uno de estos ostentan atribuciones diferentes, siendo el Consejo Superior Universitario el órgano máximo y donde se toman las decisiones más relevantes y trascendentales para la Universidad, como ser la aprobación y reformas al Estatuto de la UPNFM y su reglamento, según lo establece el artículo 9, literal f, f1 y f2 del Estatuto vigente. El Consejo de Educación Superior está conformado de la siguiente manera:

- Rector de la UPNFM (presidente).
- Vicerrectorías.
- Secretario general de la UPNFM.
- Decanos de cada facultad.
- Director especial del Centro Universitario Regional.
- Un docente por cada departamento académico.
- Un representante docente por las áreas de cada facultad de los centros universitario.
- Un representante estudiantil por las áreas que corresponden a cada facultad y en cada centro universitario.
- Un representante estudiantil por la cede central.
- El asesor legal y auditor interno (estos dos últimos con voz, pero sin voto).

En el artículo 9 inciso c) del Estatuto de la UPNFM, se encuentran las atribuciones del Consejo Superior Universitario entre las cuales se establece en el inciso c) **“Convocar a elecciones para elegir Rector, Vicerrectores, Secretario General y el Director Especial del Centro Universitario”**.

Art. 9. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán:

- Definir la política universitaria conforme a las leyes y reglamentos del Nivel Superior.
- Formular y aprobar las políticas y planes de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Convocar a elecciones para elegir al Rector, Vicerrectores, Secretario General y el Director Especial del Centro Universitario.

Fuente: Acuerdo 961-144-2002 CES, Estatuto vigente de la UPNFM.

Así mismo, de acuerdo al artículo 18 del Estatuto de la UPNFM y el artículo 50 de su reglamento, el Rector durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y **podrá ser reelecto una vez**, teniendo el deber de hacer cumplir dicho reglamento.

Art. 18. El Rector durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser **reelecto por una sola vez**. En caso de ausencia temporal, será sustituido por los Vicerrectores en el orden siguiente: Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rector de Investigación y Post-grado y Vice Rector de Educación a Distancia, y a falta de éstos por el Secretario General. Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el sustituto legal convocará al Consejo Superior Universitario para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante, proceda a la elección del nuevo Rector para finalizar el período correspondiente.

Fuentes: Acuerdo 961-144-2002 CES, Estatuto vigente de la UPNFM / Reglamento del Estatuto vigente de la UPNFM

Art. 50 El Rector durará 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser **reelecto por una sola vez**. En caso de ausencia temporal será sustituido por los vicerrectores en el orden siguiente: Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Investigación y Post grado, Vicerrector del Centro de Educación a Distancia, y en última instancia por el Secretario General.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el sustituto legal convocará al Consejo Superior Universitario para que en los próximos 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante, proceda a la elección del nuevo Rector para completar el período.

Por lo anterior, **queda claro que el rector de la UPNFM fungirá tres años en su cargo pudiendo ser electo únicamente por un período más**. Una vez vencido dicho período y como presidente del Consejo Superior Universitario, tiene la obligación de convocar a elecciones para elegir a las nuevas autoridades de dicha Universidad.

4.2 Nominaciones de las actuales Autoridades de la UPNFM.

Para poder establecer las acciones u omisiones cometidas por las actuales autoridades de la **Universidad Pedagógica Francisco Morazán**, respecto a los hechos denunciados, es importante identificar las fechas en las cuales fueron nombrados y el tiempo que debían ocupar en dichos cargos.

A través del **Acta CSU-002-2017 de fecha 6 de abril del 2017**, se nombran a las autoridades de la **UPNFM** de la siguiente manera:

- **Rector: Profesor Hermes Alduvín Díaz Luna,** **Primer nombramiento**
- **Vicerrectora Académica;**
- **Vicerrector Administrativo;**
- **Vicerrector del Centro Universitario de Educación a Distancia;**
- **Vicerrectora de Investigación y Postgrado;**
- **Secretario General y;**
- **Directora Especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula: Profesora Lexy Concepción Medina Mejía.** **(Primer Nombramiento)**

El acuerdo establece que la planilla obtuvo 30 votos a favor y 0 en contra, por consiguiente, **fuerelecta por unanimidad** y las autoridades **fungirán en el período comprendido del 01 de julio del 2017 al 30 de junio del 2020**.

también emitieran su mandato de voto. **POR TANTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, ACUERDA: PRIMERO:** Proceder a la votación para elegir a las máximas autoridades para el periodo 2017-2020. **SEGUNDO:** **Dar por electa la planilla** conformada de la siguiente manera: Rector: Profesor Hermes Alduvín Díaz Luna, Vicerrectora Académica: Profesora Celfa Idalidis Bueso Florentino, Vicerrector Administrativo: Profesor Nahum Alfredo Valladares Carranza, Vicerrector del Centro Universitario de Educación a Distancia: Profesor José Darío Cruz Zelaya, Vicerrectora de Investigación y Postgrado: Profesora Rosario Bueso Velásquez, Secretario General: Profesor Bartolomé Chinchilla Chinchilla, Directora Especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula: Profesora Lexy Concepción Medina Mejía, la cual

Fuente: copia del Acta CSU 002-2017.

para regir la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán durante el período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2020. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **M.A.E. DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ, Presidente; M.A. CELFA IDALIS BUESO FLORENTINO, Secretaria**”. **PUNTO SEIS: Cierre de la sesión.-** Se cierra la sesión a las 3:20 p.m.

M.Sc. JOSÉ WILMER GÓMEZ ZEPEDA
 SECRETARIO GENERAL

Concluido el período de tres (3) años de las autoridades nombradas el 6 de abril del 2017, se celebró la sesión del **Consejo Superior Universitario de la UPNFM el 15 de mayo del 2020** para nombrar a las nuevas autoridades, por lo cual a través del **Acta CSU-003-2020** de esa misma fecha fueron nombradas dichas autoridades quedando de la siguiente forma:

- **Rector: Hermes Alduvín Díaz Luna** Segundo nombramiento
- **Vicerrector Académico: Bartolomé Chinchilla Chinchilla (Anterior secretario general)**
- **Vicerrector Administrativo: José Darío Cruz Zelaya (Anterior Vicerrector del Centro Universitario de Educación a Distancia)**
- **Vicerrector de Investigación y Postgrado: José Hernán Montufar Chinchilla (Nuevo nombramiento)**
- **Vicerrectora del Centro Universitario de Educación a Distancia: Jenny Margoth Zelaya Matamoros (Nuevo nombramiento)**
- **Secretario General: José Wilmer Godoy Zepeda (Nuevo nombramiento)**
- **Directora Especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula: Lexy Concepción Medina Mejía (Reelecta).**

El Acuerdo establece que tuvieron 25 votos a favor y cero en contra, por consiguiente, la planilla fue electa con mayoría de votos **y las autoridades fungirán en el período del 1 de julio del 2020 al 30 de junio del 2023**, lo anterior indica que el rector debía dejar su cargo en esa fecha, así como cualquier otro miembro de las autoridades que se reeligió.

estudiantiles, a fin de que también emitieran su mandato de voto. **POR TANTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, ACUERDA:**
PRIMERO: Proceder a la votación para elegir a las máximas autoridades para el período 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023. **SEGUNDO:** Dar por electa la planilla conformada de la siguiente manera: Hermes Alduvín Díaz Luna, como rector; Bartolomé Chinchilla Chinchilla, como vicerrector académico; José Darío Cruz Zelaya, como vicerrector administrativo; José Hernán Montufar Chinchilla, como vicerrector de Investigación y Postgrado; Jenny Margoth Zelaya Matamoros, como vicerrectora del Centro Universitario de Educación a Distancia; José Wilmer Godoy Zepeda, como secretario general; y Lexy Concepción Medina Mejía, como directora especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula; la cual obtuvo veinticinco (25) votos a favor, cero (0) votos en contra, y una (1) abstención; por consiguiente, la planilla fue electa

por mayoría de votos. **TERCERO:** Proceder el día 30 de junio de 2020 a la juramentación de las nuevas autoridades para regir la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, durante el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2023. **CUARTO:** Las disposiciones del presente acuerdo son vigentes a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Superior Universitario. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. **Doctor Hermes Alduvín Díaz Luna, presidente; Magíster Bartolomé Chinchilla Chinchilla, Secretario". PUNTO CUATRO: Cierre de la sesión.** La sesión se cerró a las 11.03 a.m."

M.Sc. JOSÉ WILMER GODOY ZEPEDA
 SECRETARIO GENERAL

Fuente: copia del Acta CSU 003-2020.

4.3 Acciones del Consejo Superior Universitario para reformar al Estatuto de la Universidad Nacional Francisco Morazán.

De acuerdo a los hechos denunciados, las actuales autoridades de la **UPNFM** han estado buscando mecanismos para permanecer en sus cargos mayor tiempo del que la Ley lo permite, uno de esos medios sería realizar reformas al actual Estatuto, por lo cual es importante explicar y documentar cómo sucedieron los hechos.

Las actuales autoridades de la **Universidad Pedagógica Francisco Morazán** iniciaron su período el 1 de julio del 2020 y **debían finalizar el 30 de junio del 2023**, cumpliendo su período de tres (3) años como lo establece la Ley tal como se ha mencionado con anterioridad, sin embargo, a partir del 2022, dichas autoridades comenzaron a realizar diferentes acciones encaminadas a reformar los estatutos de la UPNFM como se explica a continuación:

10 agosto 2022

En sesión extraordinaria, el **CSU** de la **UPNFM** emitió el Acuerdo:

CSU 019-2022 el cual contiene el Acta **CSU 005-2022** donde se acordó:

Aprobar la actualización del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán como propuesta de la rectoría de la Universidad.

Elevar el presente acuerdo al Consejo de Educación Superior (CES) de la UNAH.

Una de las reformas que incluía esta actualización, es referente al artículo 18, el cual sugería que el rector iba a durar en su cargo cuatro (4) años y no tres (3) como lo establece el estatuto actual, de igual forma, introducía el artículo 143 en el apartado transitorio, el cual señalaba que; *"A partir de la aprobación de la reforma del presente estatuto y con el fin de viabilizar la ejecución de los cambios normativos y de la estructura organizativa, para fortalecer la capacidad institucional y dar respuesta oportuna a los nuevos desafíos en la institución y el sistema educativo Nacional, todos los funcionarios que están ostentando cargos directivos por la elección de la UPNFM continuarán en sus funciones durante el período de transición". El período de transición se podría extender hasta dos (2) años.*

agenda por unanimidad. **PUNTO TRES: Presentación, análisis y aprobación de la propuesta de Actualización de la Normativa Institucional.** El señor Presidente del Consejo Superior Universitario cedió la palabra al profesor Bartolomé Chinchilla Chinchilla, vicerrector académico, quien explicó que dando seguimiento al mandato del Consejo Superior Universitario se nombró una comisión con el propósito de revisar y actualizar la normativa institucional. Recordó que el documento vigente del estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán data, aproximadamente, de 20 años.

Fuente: Copia del Acta CSU 005-2022.

Art. 18. El Rector durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. En caso de ausencia temporal, será sustituido por los Vice-Rectores en el orden siguiente: Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rector de Investigación y Post-grado y Vice-Rector de Educación a Distancia, y a falta de éstos por el Secretario General.

Art. 18. El Rector durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá ser reelecto por un periodo más ya sea consecutivo o alterno. En caso de ausencia temporal, será sustituido por los Vicerrectores en el orden siguiente: Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Investigación y Postgrado, Vicerrector de Educación a Distancia y Virtual, Vicerrector del

Se observa cambio del periodo rectoral (de 3 a 4 años). La sucesión en ausencia del rector se recomienda privilegiar posiciones académicas antes que administrativas. Se reitera los siguientes comentarios: No se justifica una vicerrectoría para la Dirección de un Centro Regional, si la UPNFM cuenta con 9 más, todos autorizados para que sean liderados por un Director. No se conoce ninguna reestructuración o justificación para ello.

ACTA CES-ORDIMARIA No. 380 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023
Acuerdos No. 4970-380-2022; No. 4973-380-2023; No. 4975-380-2023; No. 4877-380-2023; No. 4878-380-2023; No. 4879-380-2023; No. 4880-380-2023; No. 4881-380-2023; No. 4882-380-2023 y No. 4883-380-2023, con enmiendas.

Fuente: Copia del acta de la sesión 380 del CES de la UNAH. Reforma Art. 18 Estatuto UPNFM.

Art. 158. A partir de la aprobación del presente estatuto, la Rectoría tendrá un plazo de tres años para planificar, organizar y reglamentar el

Art. 144. A partir de la aprobación de la reforma al presente Estatuto el Consejo Superior Universitario la Rectoría iniciará con la

En ambos artículos se refieren a la organización y planificación de unidades específicas después de la aprobación del Estatuto, pero el Artículo 158 se enfoca en

ACTA CES-ORDIMARIA No. 380 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023
Acuerdos No. 4970-380-2022; No. 4973-380-2023; No. 4975-380-2023; No. 4876-380-2023; No. 4877-380-2023; No. 4878-380-2023; No. 4879-380-2023; No. 4880-380-2023; No. 4881-380-2023; No. 4882-380-2023 y No. 4883-380-2023, con enmiendas.

Fuente: Copia del Acta 380 del CES.

funcionamiento de la Vice-Rectoría de Investigación y Post-grado.

creación, revisión y actualización de los reglamentos; asimismo, planificará y organizará el funcionamiento de las nuevas Vicerrectorías, Facultades, Departamentos Académicos, Direcciones creadas y otras unidades que se requieran.

la Vice-Rectoría de Investigación y Post-grado en un plazo específico, mientras que el Artículo 144 se refiere a varias unidades y no establece un plazo específico.

Art. 145. El periodo de transición iniciará en 1° de julio de 2023, el cual podrá extenderse hasta dos años.

Fuente: Copia del acta de la sesión 380 del CES de la UNAH. Agregado Art. 143 Estatuto UPNFM.

Art. 157. Después de seis años de vigencia del presente Estatuto, todos los cargos directivos, desde el de Rector y hasta Coordinador de Área, tendrán como requisito académico el Post-grado.

Art. 143. A partir de la aprobación de la reforma del presente Estatuto y con el fin de viabilizar la ejecución de los cambios normativos y de la estructura organizativa para fortalecer la capacidad institucional y dar respuesta oportuna a los nuevos desafíos en la Institución y en el Sistema Educativo Nacional, todos los funcionarios que están ostentando cargos directivos por elección en la UPNFM continuarán en sus funciones durante el periodo de transición.

¿Cuál es el periodo de transición y cuánto tiempo dura? La UPN agregó el art.145 en donde aclara en qué tiempo inicia el periodo de transición y que podrá extenderse a 2 años.

4.4 Decisión del Consejo de Educación Superior (CES) respecto a las reformas del Estatuto de la UPNFM solicitadas por su rectoría.

24 agosto 2022

El CSU de la UPNFM desarrollo sesión ordinaria en la cual aprobaron por unanimidad de votos el Acta:

CSU-005-2022 el cual contenía

Reformas al Estatuto de la UPNFM.

Ciencia y Tecnología, CUED. PUNTO DOS: Lectura y aprobación de la agenda. Se leyó y aprobó la agenda por unanimidad. PUNTO TRES: Lectura, discusión y aprobación del acta CSU 005-2022. El señor Presidente del Consejo Superior Universitario sometió a discusión el acta CSU 005-2022 y se aprobó por unanimidad. PUNTO CUATRO: Lineamientos a considerar en el III PAC sobre,

Fuente: Copia del Acta CSU 006-2022.

Así mismo, dentro de las reformas sugeridas, se encontraban los artículos 144 y 145, que sugerían que una vez entrado en vigencia el nuevo Estatuto, el CSU iniciaría con la creación, revisión y actualización de los reglamentos, además de planificar y organizar el funcionamiento de las nuevas vicerrectorías, facultades y departamentos académicos, direcciones creadas y otras unidades que se requieran, el artículo establecía que el período de transición comenzaría el 1 de julio del 2023 pudiendo ser extendido hasta dos años, **ambos artículos tendientes a prolongar el periodo de las actuales autoridades.**

De acuerdo al artículo 160 de la Constitución de la República, la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, goza de la exclusividad de organizar, dirigir, y desarrollar** la educación superior y profesional en el país, el Consejo de Educación Superior (CES) es el órgano de dirección y decisión del sistema de educación superior del País.

En fecha 09 de septiembre del año 2022, en sesión ordinaria No.372 del Consejo de Educación Superior, la **Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)**, presentó solicitud orientada a la **aprobación de reformas al Estatuto institucional.**

Una vez recibidas las reformas del Estatuto de la **UPNFM** en el CES de la **UNAH**, este las remite a la Dirección de Educación Superior (DES) de la **UNAH** para que realice un dictamen de las mismas, lo anterior en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Educación Superior que establece lo siguiente: *“Corresponde a la Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, proponer al Consejo de Educación Superior la creación, organización y funcionamiento de centros estatales de Educación Superior”.*

A través del acta 380 de la sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior de la **UNAH** de fecha 15 de mayo del 2023 se discutió el dictamen técnico que realizó la Dirección de Educación Superior respecto a las reformas del Estatuto de la **UPNFM**, en el cual se analizaron cada uno de los artículos, sin embargo, el mismo **no fue aprobado**, entre las conclusiones de relevancia del informe técnico se encuentra la siguiente:

6. Debido a que la petición planteada por la UPNFM contiene reformas sustanciales en cuanto a organización y funcionamiento; este órgano considera oportuno que para emitir una respuesta objetiva y apegada a la legalidad, se deberá consultar a instancias gubernamentales vinculadas al tema presupuestario, así como también a diferentes órganos internos de la UNAH quien en cumplimiento del artículo No.160 constitucional, deberá valorar si las mismas se apegan a lo prescrito en las normas de educación superior.

Fuente: Copia del Acta CSU 006-2022.

ACTA CES-ORDIMARIA No. 380 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023 287
 Acuerdos No. 4970-380-2022; No. 4973-380-2023; No.4975-380-2023; No.4876-380-2023; No.4877-380-2023; No.4878-380-2023; No.4879-380-2023; No.4880-380-2023; No.4881-380-2023; No.4882-380-2023 y No.4883-380-2023, con enmiendas, aprobadas en la ratificación del Acta, ver Acuerdos en su última versión debidamente aprobados en Acta 381.

En vista de lo anterior, la Dirección de Educación Superior emitió varias recomendaciones al Consejo Superior de la **UNAH** para abordar el tema de las reformas al Estatuto de la **UPNFM**, entre las principales se encuentra la siguiente:

4. Dejar en suspenso la resolución final sobre las reformas al Estatuto solicitadas por la UPNFM, y requerir mayor información, con el fin de que esta Institución la remita en tiempo y forma; y permita tener un panorama más amplio mediante el que se proceda a aprobar o desaprobar con mayores fundamentos las propuestas de reforma planteadas.

Fuente: Copia del Acta 380 del CES

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 15 de mayo de 2023

De acuerdo al informe emitido por la Dirección de Educación Superior y discutido en la sesión extraordinario del Consejo de Educación Superior de la **UNAH** este emite el acuerdo número 4970-380-2023 en la sesión de dicho consejo de fecha 9 de junio del 2023 y establecido en el Acta 381 acordando lo siguiente:

y en su artículo No.17 en todos sus literales establece sus atribuciones. **POR TANTO:** En uso de las facultades que la Constitución de la República nos otorga, al igual que el resto de la normativa del Nivel de Educación Superior específicamente en apego a los Arts.12 y 17 de la Ley de Educación Superior, y demás aplicables. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibido y aprobado el informe de avance del análisis de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de aprobación actualización (reforma del Estatuto), de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), según acuerdo CSU-019-2022 de fecha 24 de agosto del 2022 de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Nombramiento de comisión, cuyos miembros serán electos por la Presidencia del CES, con el propósito de que brinde el acompañamiento para que la institución pueda construir los reglamentos, propuestas académicas y demás normas que se apeguen a los lineamientos de la educación superior en Honduras garantizada por la UNAH. Esta comisión tendrá el rol de facilitadores, con el fin de impulsar los consensos entre los actores involucrados en la UPNFM. **TERCERO:** Se instruye a los miembros de la comisión del CES, creada para que acompañen a las autoridades actuales de la UPNFM, para que en un período máximo de un (1) año, se puedan crear los reglamentos, el estatuto e instrumentos sólidos, necesarios para generar buena gobernanza dentro de la Universidad, que el trabajo que se realice sea inclusivo, en donde se integren todos los sectores que forman parte de dicha Institución para que trabajen en conjunto y logren construir documentación sólida. Además, que se proceda a realizar los procesos pertinentes conforme lo establece el Estatuto vigente, a fin de que la Institución pueda contar con las autoridades respectivas. **CUARTO:** Que las autoridades de la Universidad

Fuente: Copia del acta 381 del CES contenido del acuerdo 4970-380-2023.

Como se observa en la imagen anterior del fragmento del acuerdo 4970-380-2023, el CES tomó la decisión de nombrar una comisión de acompañamiento a las autoridades actuales de la **UPNFM** para que en un (1) año se puedan crear un Estatuto y reglamentos sólidos, sin embargo, también **les instruye para que procedan a realizar los procesos pertinentes conforme lo establece el Estatuto vigente** para que la institución pueda contar con las autoridades respectivas. Lo anterior indica que el 30 de junio del 2023 vencía el período de las autoridades salientes, por lo tanto, debían convocar a la elección de nuevas autoridades como lo indica el Estatuto actual de la **UPNFM**.

El 14 de junio del 2023, el Consejo de Educación Superior de la **UNAH** le notificó al rector de la **UPNFM**, Hermes Alduvín, el acuerdo 4970-380-2023 sobre lo resuelto por el CES respecto a las reformas del Estatuto de la **UPNFM** solicitadas por la rectoría, por lo tanto, tenía pleno conocimiento que las mismas no fueron aprobadas y que se conformaría un equipo para dar acompañamiento a las autoridades para realizar las reformas necesarias, por lo tanto, como presidente y miembro del Consejo Superior Universitario de dicha Universidad, debían convocar a la elección de las nuevas autoridades.

OFICIO NO. 0466-2023-Dir. D.E.S.
 14 DE JUNIO DE 2023

Ph.D.
HERMES ALDUVÍN
 RECTOR
 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
 "FRANCISCO MORAZÁN", UPNFM
 SU OFICINA

Estimado Ph.D. Alduvín:

Para su conocimiento y demás efectos legales, me permito transcribir a usted el Acuerdo No.4970-380-2023, ratificado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No.381, de fecha 09 de junio de 2023, mismo que literalmente dice:

Fuente: Copia del oficio 0466-2023-Dir. D.E.S.

4.5 Prolongación de funciones por parte de los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPNFM

A pesar que el segundo período vencía el 30 de junio del 2023, los miembros del Consejo Superior Universitario de la **UPNFM** continuaron sesionando en fechas posteriores tal como se establece en la certificación del Acta CSU 008-2023, si bien el Consejo de Educación Superior (CES) de la **UNAH** nombró a una comisión de acompañamiento para realizar reformas al Estatuto de la **UPNFM** en un período de un año, **la resolución del CES fue clara en establecer que se debían realizar los procedimientos pertinentes de acuerdo al Estatuto vigente** para que la institución tuviera autoridades, **pero estos procedimientos no se realizaron.**

PUNTO CUATRO: Cierre de la sesión. **PUNTO UNO: Comprobación del cuórum y apertura de la sesión.** Se verificó el cuórum. Asistieron los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario: doctor Hermes Alduvín Díaz Luna, rector; magíster Bartolomé Chinchilla Chinchilla, vicerrector académico; magíster José Darío Cruz Zelaya, vicerrector administrativo; doctor José Hernán Montufar Chinchilla, vicerrector de Investigación y Postgrado; doctora Jenny Margoth Zelaya Matamoros, vicerrectora del Centro Universitario de Educación a Distancia (CUED); magíster Lexy Concepción Medina Mejía, directora especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula (CURSPS); magíster María del Carmen Castro Carballo, directora especial del Centro Universitario Regional de La Ceiba (CURCEI); magíster Karem Eugene Amador Sierra, decana de la Facultad de Humanidades; magíster Carlos Gerardo Aguilar Núñez, decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología; magíster Clara Waldina Morales Soto, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; magíster Fabiola Romero Hernández, representante docente

Fuente: Certificación de acta CSU-008-2023 de fecha 2 de agosto del 2023.

De igual forma, el Consejo Superior Universitario de la **UPNFM** publicó en el **diario oficial La Gaceta**, que con base a lo que establece el Acuerdo 4970-380-2023, las actuales autoridades continuarían en funciones, cuando lo que tenían que haber hecho, era realizar las elecciones para las nuevas autoridades **antes del 30 de junio del 2023.**

POR LO TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ACUERDA:

PRIMERO: Teniendo por recibido y en cumplimiento al Acuerdo del CES N°. 4970-380-2023 las actuales autoridades, en funciones, de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán están conformadas por:

Rector, Doctor Hermes Alduvín Díaz Luna; Vicerrector Académico, Magíster Bartolomé Chinchilla Chinchilla; Vicerrector Administrativo, Magíster José Darío Cruz Zelaya;

Fuente: Extracto de cuerdo CSU 024-2023 publicada en el diario oficial La Gaceta No. 36,318 del 26 de agosto de 2023.

Sección A. Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. I

Vicerrector de Investigación y Postgrado, Doctor José Hernán Montufar Chinchilla; Vicerrector de Educación a Distancia, Doctora Jenny Margoth Zelaya Matamoros; Secretario General, Magíster José Wilmer Godoy Zepeda; Directora Especial del Centro Regional de San Pedro Sula, Doctora Lexy Concepción Medina Mejía; y demás autoridades.

5.1 Omisión del CSU al no convocar a elecciones de nuevas autoridades de la UPNFM

En las reformas al Estatuto que plantearon las autoridades en funciones de la **UPNFM** en 2022, tenían una clara intención de mantener en sus cargos a las autoridades salientes en una manifiesta contravención a lo que dispone el Estatuto vigente de dicha universidad y que no fueron aprobadas por el CES cuando fueron sometidas para su aprobación y aunado a ello, en la emisión y ratificación del **Acuerdo no. 4970-380-2023** emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), al CSU se le instruyó cumplir en todo momento con el Estatuto vigente para que la **UPNFM** contara con las autoridades correspondientes, es decir, aplicando los mecanismos que se encuentran estipulados en su normativa institucional vigente.

En consecuencia, las autoridades salientes tenían la función primordial de realizar la convocatoria a elecciones para que, a partir del 01 de julio del año 2023, la UPNFM contara con nuevas autoridades, sin embargo, las mismas no se convocaron y, por ende, existió un quebrantamiento del Estatuto de la UPNFM.

Ahora bien, el artículo 3 del Estatuto de la **UPNFM** la constituye como una institución estatal dedicada a la formación y perfeccionamiento a nivel superior de los cuadros docentes, técnicos y administrativos que requiere la educación nacional. Por consiguiente, sus autoridades son servidores del Estado que tienen la obligación de cumplir con la normativa, cumpliendo los procedimientos establecidos en su ley constitutiva y sus **reglamentos para garantizar la seguridad jurídica institucional.**

Cuando existe un quebrantamiento de esas normas esenciales que enmarcan los deberes de los servidores públicos, en este caso, inobservancia del Estatuto de la **UPNFM**, la norma penal prevé **una sanción a las conductas que lesionan el buen funcionamiento de la administración pública como objeto de protección del Estado frente a los excesos u omisiones del funcionario/servidor público.**

De manera ilustrativa, el Tribunal Supremo Español (2017) en la sentencia ROJ: STS 446/2017, sostiene que, *el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública no es otro que su correcto funcionamiento, en cuanto debe estar dirigida a la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos, con pleno sometimiento a la ley de modo que se respete la exigencia constitucional de garantía de los principios de legalidad, de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

En el caso concreto, **el perjuicio ocasionado por la omisión del deber de convocar y elegir a nuevas autoridades de la UPNFM** no radica técnicamente en un daño de naturaleza económica al patrimonio del Estado sino, en la ausencia de institucionalidad por el incumplimiento de la normativa interna de la **UPNFM** y las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES) quien constitucionalmente se encarga de dirigir la educación superior en el país.

Como consecuencia de lo anterior, se genera **un evidente conflicto de interés** de las autoridades salientes puesto que, al no convocar a elecciones, estas continúan ocupando cargos en los que **por disposición de ley debían vacar el 30 de junio de 2023** y aunado a ello, son las encargadas de llevar el proceso de reformas en esa entidad educativa en detrimento de los principios de legalidad y seguridad jurídica que son piedra angular del correcto funcionamiento de la gestión pública que al no ser respetados por las autoridades salientes, quebrantan la norma en desmedro de la institucionalidad de dicha universidad.

A partir de lo anterior, se concluye que las autoridades de la UPNFM indebidamente omitieron su función de convocar a elecciones de las nuevas autoridades antes del 01 de julio de 2023, causando con ello, la prolongación en el ejercicio de sus cargos como autoridades de esa entidad educativa.

5.2 Atribuciones del CSU y el rector en las elecciones de autoridades en la UPNFM.

Esos deberes que las autoridades salientes de la **UPNFM** estaban en la obligación de cumplir, se encuentran contenidas en el artículo 9, incisos “c” y “d” del Estatuto de la **UPNFM**, siendo estas las de **convocar a elecciones y la de elegir a las autoridades de la precitada casa de estudios** en la forma que prescribe el artículo 21 inciso “d”, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de la **UPNFM**.

Con respecto a la atribución de “convocar” como requisito previo para la elección de las autoridades, el artículo 18, inciso j del Estatuto, prescribe que se debe realizar por intermedio del rector de la **UPNFM** a través de la secretaría general, es decir, una vez que se aprueba la convocatoria por parte del CSU, corresponde entonces al rector girar el llamado a convocatoria a elecciones por medio del secretario general de la **UPNFM** a efecto de que los postulantes presenten su candidatura y planillas, aspectos que no llevaron a cabo las autoridades correspondientes.

5.3 Responsabilidad de las autoridades salientes de la UPNFM

En virtud de que, la facultad de convocar a elecciones la detenta el Consejo Superior Universitario, es pertinente señalar que **las sesiones que celebra este órgano son presididas por el rector y sus miembros tienen derecho a un voto, en caso de empates el presidente debe reabrir la discusión y si este empate persiste, el presidente debe hacer uso de su voto de calidad que es el derecho a doble voto** y sus decisiones se adoptan por mayoría simple al tenor del artículo 28 del Reglamento de la **UPNFM**.

A partir de lo anterior, se concluye que **el CSU es un órgano colegiado** por gozar de funciones administrativas **con capacidad de propuesta, decisión, seguimiento, control** y al que su Estatuto constitutivo le atribuye el carácter de **“órgano máximo de gobierno”**. Sus características de composición orgánica y forma de adoptar sus decisiones se encuentran fijadas de manera expresa en la ley y, por tanto, se encuentra sujeto a las disposiciones comunes establecidas en los artículos 106 al 115 de la Ley General de la Administración Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86 que refieren a las características de los órganos colegiados en la administración pública.

Lo anterior implica que la responsabilidad en los actos del CSU que lesionen intereses de la entidad a la que pertenecen, en este caso la UPNFM recaerá sobre los miembros que hubieran adoptado la decisión con excepción de los miembros que razonaran su voto en contra de la adopción de dicha disposición.

6. CONCLUSIONES

1

Evacuadas las diligencias de investigación y análisis realizados y descritos en el presente informe se puede concluir que **los miembros actuales del Consejo Superior Universitario de la UPNFM integrados por HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA como Rector, BARTOLOME CHINCHILLA CHINCHILLA como Vicerrector Académico, JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA como Vicerrector Administrativo, JOSÉ HERNÁN MONTUFAR CHINCHILLA como Vicerrector de Investigación, JENNY MARGOTH ZELAYA MATAMOROS como Vicerrectora del Centro Universitario de Educación a Distancia, JOSEÉ WILMER GODOY ZEPEDA como Secretario General y LEXY CONCEPCIÓN MEDIAN MEJÍA como Directora Especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula, indebidamente omitieron realizar la convocatoria para la elección de las nuevas autoridades de la UPNFM** como parte de sus atribuciones enmarcadas en el artículo 9 del Estatuto vigente de la **UPNFM**, en vista que su período de nombramiento **vencía el 30 de junio del 2023**, y el Acuerdo 4970-380-2023 emitido por el Consejo de Educación Superior ordenaba realizar los procedimientos legales de acuerdo al Estatuto vigente para que la institución pudieran contar con las autoridades respectivas, **por lo tanto, son los supuestos responsables de la comisión del delito de violación de los deberes de los funcionarios** enmarcado en el artículo 499 numeral 2) del Código Penal Vigente.

2

Las autoridades actuales de la **UPNFM** mencionados anteriormente, **al no convocar a elecciones para elegir a las nuevas autoridades y vencido su período establecido en el Acta CSU-003-2020 el cual correspondía del 1 de julio del 2020 al 30 de junio del 2023, prolongaron el tiempo en sus cargos violentando las disposiciones legales señaladas en el Estatuto de la UPNFM y su reglamento**, por lo tanto, son los supuestos responsables de la comisión del **delito de anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas** como lo establece el artículo 500 del Código Penal vigente.

3

Las omisiones de los miembros que conforman el Consejo de Educación Superior de la **UPNFM** en lo que respecta a los puntos investigados por esta instancia de sociedad civil, **no conllevan un perjuicio de naturaleza económica al erario de la UPNFM**, sino un perjuicio que lesiona el bien jurídico protegido del correcto desempeño de la gestión pública de los funcionarios públicos en virtud de **omitir su deber de convocar a elecciones para la escogencia de las nuevas autoridades de la UPNFM y prolongando el ejercicio de sus cargos en los que debían vacar de conformidad con la normativa vigente quebrantando de esta manera la ley institucional en detrimento de los principios de legalidad y seguridad jurídica como piedras angulares del buen funcionamiento de la administración pública.**



@cnahonduras



www.cna.hn